

N° 00030-DPRC/2025

A	:	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LAS ADENDAS DÉCIMO NOVENA Y VIGÉSIMA AL CONTRATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED ENTRE LAS EMPRESAS INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00004-2025-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	14 de febrero de 2025

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	COORDINADOR DE FINANZAS	MARVIN PADILLA TRUJILLO
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar las denominadas “*Décimo Novena Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*” (en adelante, **Décimo Novena Adenda**) y “*Vigésimo Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*” (en adelante, **Vigésima Adenda**), suscritas el 20 y 24 de enero de 2025 entre las empresas Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA).

2. ANTECEDENTES

2.1. Marco Normativo

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

Tabla N° 1. Marco normativo

Nº	Norma	Publicación	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

2.2. Sobre el Contrato y sus Adendas

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.



Tabla N° 2. Antecedentes del procedimiento

N°	Resolución de Gerencia General	Fecha de emisión	Descripción
1	N° 092-2019-GG/OSIPTEL	26/04/2019	El Osiptel aprueba el denominado "Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" (en adelante, Contrato Principal), suscrito el 2 de abril de 2019 entre TELEFÓNICA e IPT; junto a las modificaciones efectuadas por la denominada "Primera Adenda al Contrato Principal" suscrita el 22 de abril de 2019. El referido contrato y su adenda detallan los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará a TELEFÓNICA el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social.
2	N° 029-2020-GG/OSIPTEL	20/01/2020	El Osiptel aprueba la Segunda Adenda al Contrato Principal, suscrita el 16 de diciembre de 2019. La referida adenda adecúa el Contrato Principal para la prestación del servicio de facilidades de acceso y transporte en nuevos sitios, denominados "Sitios Empresariales". En ese sentido, se modifican los Apéndices I, IV y V.
3	N° 280-2020-GG/OSIPTEL	07/11/2020	El Osiptel observa la Tercera Adenda al Contrato Principal suscrita el 18 de setiembre de 2020, respecto al numeral 5 al Apéndice IV – Condiciones Económicas.
4	N° 335-2020-GG/OSIPTEL	30/12/2020	El Osiptel aprueba la Cuarta Adenda al Contrato Principal suscrita el 8 de diciembre de 2020. La referida adenda fue suscrita en respuesta a las observaciones emitidas mediante la Resolución N° 280-2020-GG/OSIPTEL, por lo que las partes dejaron sin efecto la Tercera Adenda.
5	N° 056-2021-GG/OSIPTEL	24/02/2021	El Osiptel aprueba la Quinta Adenda al Contrato Principal suscrita el 28 de diciembre de 2020. La referida adenda incluye los numerales 4.5 y 5 al Apéndice IV "Condiciones Económicas". Además, agrega un nuevo sitio empresarial, para lo cual incorpora el numeral 3 en el Apéndice I "Sitios" e incorpora un compromiso especial en el Apéndice V "Acuerdo de niveles del servicio".
6	N° 228-2021-GG/OSIPTEL	5/07/2021	El Osiptel aprueba la Sexta Adenda al Contrato Principal suscrita el 31 de mayo de 2021. La referida adenda incluye el numeral 4 "Sitios Nuevos – Cumplimiento de Acuerdos nuevos con el Estado peruano" al Apéndice I "Sitios"; e incluye el Apéndice IX "Condiciones Aplicables a los Sitios Nuevos Acuerdos con el Estado peruano" al Contrato Principal.
7	N° 478-2021-GG/OSIPTEL	7/12/2021	El Osiptel aprueba la Séptima Adenda al Contrato Principal suscrita el 10 de noviembre de 2021. La referida adenda incorpora el numeral 2.4 "Adquisición de un Paquete de tráfico para el año 2021" en el Apéndice IV "Condiciones Económicas".
8	N° 165-2022-GG/OSIPTEL	25/05/2022	El Osiptel aprueba la Octava Adenda al Contrato Principal suscrita el 23 de marzo del 2022. La referida adenda modifica el numeral 2.2.1. del Apéndice IV "Condiciones Económicas" e incorpora el numeral 2.5 en el mismo apéndice.
9	N° 368-2022-GG/OSIPTEL	09/11/2022	El Osiptel aprueba la Novena Adenda al Contrato Principal suscrita el 18 de octubre de 2022. La referida adenda incluye el numeral 5 al Apéndice I e incorpora el Apéndice X al Contrato Principal.
10	N° 094-2023-GG/OSIPTEL	22/03/2023	El Osiptel aprueba la Décima y la Décimo Primera Adenda al Contrato Principal, suscrita el 15 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2023 respectivamente. En las referidas adendas: i) se modifica el Apéndice I y el numeral 2.6 del Apéndice IV; y, se incorpora el numeral 4.9 del Apéndice IV.
11	N° 377-2023-GG/OSIPTEL	07/11/2023	El Osiptel aprueba la Décimo Segunda Adenda al Contrato Principal, suscrita el 3 de octubre de 2023. La referida adenda: i) incluye el numeral 6 al Apéndice I "Sitios" e ii) incorpora el Apéndice XI "Condiciones aplicables a Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2023" al Contrato Principal.
12	N° 057-2024-GG/OSIPTEL	23/02/2024	El Osiptel aprueba la Décimo Tercera Adenda al Contrato Principal, suscrita el 8 de febrero de 2024. La referida adenda: i) incluye el numeral 2.7 al Apéndice IV – "Condiciones Económicas del Contrato Principal" y ii) Modifica



N°	Resolución de Gerencia General	Fecha de emisión	Descripción
			el ítem iii) del literal A del numeral 2.5 del Apéndice V – “Acuerdo de Niveles de Servicio del Contrato Principal” al Contrato Principal.
13	N° 182-2024-GG/OSIPTEL	24/05/2024	El Osiptel observa la denominada Décimo Cuarta Adenda al Contrato Principal, suscrita el 17 de abril de 2024.
14	N° 268-2024-GG/OSIPTEL	30/07/2024	El Osiptel aprueba la Décimo Quinta Adenda al Contrato Principal, suscrita el 25 de abril de 2024. La referida adenda incluye localidades suplementarias en el numeral 6 al Apéndice I del Contrato Principal.
15	N° 315-2024-GG/OSIPTEL	10/09/2024	El Osiptel aprueba la Décimo Sexta Adenda al Contrato Principal, suscrita el 18 de agosto de 2024. La referida adenda: i) modifica el numeral 4.5 del Apéndice IV – “Condiciones Económicas del Contrato Principal” y ii) deja sin efecto la denominada Décimo Cuarta Adenda al contrato Principal.
16	N° 441-2024-GG/OSIPTEL	17/12/2024	El Osiptel aprueba la Décimo Séptima Adenda al Contrato Principal, suscrita el 25 de noviembre de 2024. La referida adenda incluye cinco nuevos Sitios Empresariales y sus respectivas condiciones específicas de prestación.
17	N° 036-2025-GG/OSIPTEL	11/02/2025	El Osiptel aprueba la Décimo Octava Adenda al Contrato Principal, suscrita el 30 de diciembre de 2024. La referida adenda: i) incluye el numeral 7 al Apéndice I “Sitios” e ii) incorpora el Apéndice XII “Sitios Nuevos–Cumplimiento de Acuerdos nuevos con el Estado Peruano 2024” al Contrato Principal.

3. EVALUACIÓN

Mediante carta IPT-025-LE-25, recibida el 3 de febrero de 2025, IPT remitió la Décimo Novena Adenda y la Vigésimo Adenda, a efectos de que el Osiptel emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de las Normas Complementarias¹. Adicionalmente, IPT solicitó su aprobación provisional, en atención del artículo 30 de las Normas Complementarias.

3.1. Objeto de las adendas

La **Décimo Novena Adenda** tiene por objeto:

- (i) Modificar el Apéndice I “Sitios” con la finalidad de incluir un (1) nuevo sitio empresarial, denominado “Saqui”, en el numeral 3 “Sitios Empresariales”.
- (ii) Modificar el Apéndice IV “Condiciones Económicas” a fin de incluir, en el numeral 4.10, las condiciones económicas aplicables al sitio empresarial “Saqui”.
- (iii) Modificar el Apéndice V “Acuerdo de Niveles del Servicio” a efectos de incluir un compromiso de calidad para el sitio empresarial “Saqui”.

Por su parte, la **Vigésimo Adenda** tiene por objeto incorporar el numeral 2.8 “Adquisición de un Paquete de tráfico para el año 2025” al Apéndice IV “Condiciones Económicas”.

¹ “Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.

24.1 Producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.

(...)

24.3 Al finalizar el período de evaluación, el OSIPTTEL a través de una Resolución de Gerencia General emite un pronunciamiento escrito en el cual expresa su conformidad con el contrato, o expresa las modificaciones o adiciones que deben ser obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos.

(...)



3.2. Evaluación de la Décimo Novena Adenda

3.2.1. Inclusión del Sitio “Saqui”

Las partes han pactado la inclusión de un (1) nuevo sitio empresarial, denominado “Saqui”, en el numeral 3 “Sitios Empresariales” del Apéndice I “Sitios” del Contrato Principal, según el siguiente detalle:

“APÉNDICE I - SITIOS

(...)

3. Sitios Empresariales:

(...)

Macro celdas:

COD_UNICO_IPT	NOMBRE_EBC SITIO EMPRESARIAL	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO	ESTADO
PU000XX	SAQUI	462920	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	SAQUI	Construido

(...)

Cabe señalar que, según el reporte de cobertura correspondiente al tercer trimestre de 2024, el centro poblado Saqui, ubicado en el distrito de Sina, de la Provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, no registra cobertura por parte de ningún operador móvil, por lo que corresponde que su inclusión al Contrato Principal sea evaluada conforme a lo dispuesto en el artículo 21² de las Normas Complementarias.

Al respecto, se ha identificado que la inclusión del citado sitio empresarial “Saqui” ha sido realizada por mutuo acuerdo de las partes, en aplicación de lo indicado en el numeral 11.1 de la cláusula “UNDÉCIMO.- DE LOS SITIOS” del Contrato Principal³, sin que se aprecie oposición con alguna disposición establecida en las Normas Complementarias, de modo que no corresponde que este extremo de la Décimo Novena Adenda sea observado.

² “Artículo 21.- Contratos de provisión de facilidades de red sujetos a evaluación y pronunciamiento del OSIPTEL.

21.1 Para que el Operador de Infraestructura Móvil Rural habilite un área rural y/o lugar de preferente interés social con cobertura radioeléctrica del servicio público móvil, debe contar con un acuerdo de provisión de facilidades de red con el respectivo Operador Móvil con Red.

21.2 Sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red que comprendan los compromisos y obligaciones que se deriven de la presente norma, constituyen acuerdos de provisión de facilidades de red y deben ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la presente norma.

(...)

³ “UNDÉCIMO. - DE LOS SITIOS

11.1 Información General

El Servicio será prestado en los Sitios localizados en las áreas rurales y/o de preferente interés social detalladas en el Apéndice 1 - Sitios y aquellos que se implementan en virtud de las disposiciones del Apéndice II - Plan de Despliegue y Procedimientos, de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 3 de este Contrato. Adicionalmente, las Partes declaran que los Sitios serán propuestos y seleccionados por el OIMR y aprobados por TELEFÓNICA.

Por acuerdo de las Partes, la lista de los Sitios puede aumentar anualmente y/o disminuir, para lo cual se debe seguir los procedimientos establecidos en el Apéndice 11 - Plan de Despliegue y Procedimientos. En todos los casos, la orden de servicios respectiva debe ser firmada de acuerdo con el modelo adjunto en el numeral 1 del Apéndice VIII- Archivos y Formatos.

Las Partes acuerdan que toda aprobación y modificación (incremento/disminución) será comunicada a OSIPTEL dentro de los cinco (5) días hábiles después de la suscripción de la orden de servicios o comunicación de disminución respectiva.

(...)



3.2.2. Condiciones económicas aplicables al sitio "Saqui"

Las partes han pactado la inclusión del numeral 4.10 al Apéndice IV "Condiciones Económicas" del Contrato Principal con la finalidad de establecer las retribuciones vinculadas a la prestación de las facilidades de red en el sitio empresarial "Saqui", conforme al siguiente detalle:

"APÉNDICE IV CONDICIONES ECONÓMICAS"

(...)

4.10. (...)

TELEFÓNICA ha solicitado la prestación del Servicio al **OIMR** para el Sitio Empresarial SAQUI. Por lo cual, las Partes acuerdan las condiciones económicas que regirán para tal sitio, desde el día siguiente de notificada la resolución de aprobación de la presente Adenda por parte del OSIPTEL, conforme al siguiente detalle:

Premisas:

- Sitio Empresarial que atiende a una zona en particular de interés dentro de un campamento minero.
- Sitio Empresarial que, de acuerdo con la evaluación efectuada previa a la firma de la presente Adenda, cursaría un mínimo 0.5TB al mes.
- Para prestar el Servicio se cumplirá con las condiciones pactadas en el Anexo 1 y la Orden de Servicio aplicable.
- Periodo de Vigencia de Operación del Sitio: Tres (3) años desde el inicio de vigencia de la presente Adenda, lo cual ocurrirá desde el día siguiente de notificada la resolución de aprobación de esta por parte del OSIPTEL. Una vez vencido el plazo indicado anteriormente, la vigencia de la presente adenda quedará resuelta, salvo acuerdo de renovación entre las partes.

Considerando el cumplimiento de las premisas indicadas, la contraprestación que **TELEFÓNICA** pagará al **OIMR** por la prestación del Servicio exclusivamente para el Sitio Empresarial SAQUI, se liquidará conforme al siguiente detalle:

Concepto	Importe en S/ Sin IGV	Recurrencia
Pago Único	S/ 149,000.00 Soles.	El pago único se realizará en 2 partes, los primeros 100,000 soles se pagarán una vez sean despachados los equipos (incluye verificación de guía de remisión), y los 49,000 soles restantes se pagarán al término de la implementación (pruebas de servicio y reporte de instalación).
Pago recurrente	S/ 1,800.00 Soles.	Mensual, cuyo inicio será a partir de la fecha de conformidad del servicio otorgada por TELEFÓNICA, mediante la suscripción del Acta de Servicio.

En el supuesto que, luego de transcurrido el plazo de tres (3) años, **TELEFÓNICA** exprese la necesidad de continuar con el Servicio del **OIMR** en el referido campamento minero, las Partes suscribirán la Adenda correspondiente con la debida anticipación, estableciendo las condiciones operativas y económicas aplicables, la cual será remitida al OSIPTEL para su aprobación. En el supuesto de ocurrir demoras en las negociaciones, las Partes acuerdan que hasta que se arribe a un nuevo acuerdo, el cual debe estar previamente aprobado por el OSIPTEL, será aplicable el pago de S/ 1,750 (mil setecientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) mensuales por la prestación del Servicio en el Sitio Empresarial SAQUI.

En el caso que en el Sitio Empresarial SAQUI el **OIMR** atienda a más de un MNO, las Partes se reunirán para revisar las tarifas establecidas en el presente Apéndice. Para lo cual, el **OIMR** deberá notificar con treinta (30) días de anticipación la intención de atender a otro MNO.



El OIMR deberá emitir la factura correspondiente. Para depositar el monto correspondiente a la detracción, el OIMR declara que el número de cuenta en el Banco de la Nación es el siguiente: 00048085415.

El OIMR deberá entregar la factura a Ventanilla Única de TELEFÓNICA, previa entrega de TELEFÓNICA del código de certificación correspondiente. Para los fines de este contrato la información de la cuenta bancaria del OIMR es:

Nombre: Internet para Todos S.A.C.
 Número de cuenta bancaria: 0011-0586-52-0100043979
 Nombre del Banco: BBVA Continental
 Dirección SWIFT: BCONPEPL
 Dirección: Av. República de Panamá 3055, San Isidro, Lima, Perú.

El pago del Servicio se realizará dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha en la que se registró factura. La facturación será mensual vencida.”

Al respecto, la inclusión de condiciones económicas específicas para el sitio empresarial “Saqui” ha sido realizada por mutuo acuerdo de las partes, en aplicación de lo indicado en la cláusula “CUARTO.- CONTRAPRESTACIÓN” del Contrato Principal⁴. Cabe señalar que la inclusión de las citadas condiciones no se opone a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias y, por lo tanto, no corresponde que este extremo de la Décimo Novena Adenda sea observado.

3.2.3. Acuerdo de Niveles de Servicios aplicables al sitio “Saqui”

Las partes han pactado la modificación del numeral 4.5 del “Apéndice V – Acuerdo de Niveles del Servicio” del Contrato Principal con la finalidad de incorporar un compromiso respecto a la calidad de los servicios brindados para el sitio empresarial “Saqui”, conforme al siguiente detalle:

“APÉNDICE V ACUERDO DE NIVELES DEL SERVICIO

El OIMR se compromete con TELEFONICA a mantener y operar el Sitio Empresarial Antamina, conforme a lo siguiente:

3G	Base
TINE =Accesibilidad Voz 3G (Nivel celda)	6.0%
TLLI=Drop Carl Voz 3G (Nivel celda)	5.0%
Accesibilidad PS	95.0%
Site Availability	90%

4G	Base
Accesibilidad de datos	>=96.0%
Throughput downlink promedio por usuario	>=1.0 Mbps
Site Availability	>=90%

(...)”.

La modificación antes detallada, correspondiente a la especificación de niveles de servicio a brindar de manera específica en el sitio empresarial “Saqui” ha sido realizada por mutuo acuerdo de las partes, en aplicación de lo indicado en la cláusula “DÉCIMO TERCERO” del Contrato Principal⁵. Cabe señalar que la inclusión del citado acuerdo de calidad no se opone

⁴ “CUARTO. - CONTRAPRESTACION

Las Partes acuerdan que la contraprestación que TELEFÓNICA pagará al OIMR por el Servicio se especifica en el Apéndice IV - Contraprestación, que se adjunta al presente y es parte de este Contrato.

(...)”

⁵ “DÉCIMO TERCERO. - ACUERDO DE NIVELES DEL SERVICIO (SLA)



a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias y, por lo tanto, no corresponde que este extremo de la Décimo Novena Adenda sea observado.

3.3. Evaluación de la Vigésima Adenda

En la Vigésima Adenda, las partes han declarado que el servicio brindado por IPT a TELEFÓNICA abarca más de 3 000 sitios a nivel nacional y que; además, TELEFÓNICA ha solicitado a IPT la prestación del servicio para el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado Peruano (Proyecto Canon por Despliegue) para el año 2025. Considerando que estas premisas han sido cumplidas, las partes han pactado las condiciones económicas para la adquisición de un paquete de tráfico para el año 2025.

A continuación, la siguiente tabla resume los términos pactados y los compara con las condiciones económicas establecidas en la Décimo Tercera Adenda, referida a la adquisición de un paquete de tráfico para el año 2024 (variación entre paréntesis y en negrita).

Tabla N° 3. Condiciones económicas aplicables a la adquisición de paquete de tráfico (comparativo 2024 – 2025)

Tipo de Sitio	2024	2025
Valor del paquete básico	S/ 109 713 600	S/ 90 000 00 (-18%)
Composición del paquete	Minutos de voz: 4 552 701 249	Minutos de voz: 2 839 380 883 (-38%)
	Megabytes: 70 818 713 340	Megabytes: 86 359 39 286 (-22%)
Tarifas implícitas	Por minuto de voz: S/ 0,00341	Por Minuto de voz: S/ 0.002955 (-13%)
	Por megabyte: S/ 0,001330	Por Megabyte: S/ 0.000945 (-29%)
Facturación y forma de pago	12 pagos mensuales de S/ 9 142 800	12 pagos mensuales de S/ 7 500 000
	TELEFÓNICA deberá realizar el pago del valor del paquete contratado aun cuando el valor del tráfico total cursado durante los 12 meses no supere dicho monto.	
Promoción por consecución de metas de consumo	Si TELEFÓNICA consume la totalidad del paquete de tráfico contratado antes de finalizado el año 2024, IPT otorgará una bonificación del 20% en el consumo adicional de minutos de voz y 35% en el consumo adicional de datos sobre el total consumido en el año, la cual podrá emplearse hasta el 31 de diciembre del 2024.	Si TELEFÓNICA consume la totalidad del paquete de tráfico contratado antes de finalizado el año 2025, IPT otorgará una bonificación del 30% en el consumo adicional de minutos de voz y 35% en el consumo adicional de datos sobre el total consumido en el año, la cual podrá emplearse hasta el 31 de diciembre del 2025.
	Cualquier tráfico que se curse de manera superior a los porcentajes bonificados, serán liquidados aplicando la tarifa implícita del paquete de tráfico contratado.	

Las modificaciones y adiciones evaluadas en la presente subsección han sido adoptadas por mutuo acuerdo de las partes y no se oponen a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias ni afectan los principios dispuestos en el artículo 12 de la Ley N° 30083 y artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30083, por lo tanto, no corresponde que sean observadas en este extremo.

3.4. Resultado de la evaluación

Según los aspectos evaluado en los numerales 3.2 y 3.3 del presente Informe, la modificación al Contrato Principal se realiza por mutuo acuerdo entre IPT y TELEFÓNICA, sin que sea



advierta algún tipo de afectación a los criterios económicos que correspondan aplicar, o que atenten contra los principios que rigen la prestación de las facilidades de red, o afecten los intereses de los usuarios del OMR, o los intereses de terceros operadores, o contravengan la normativa de telecomunicaciones.

En tal sentido, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad según lo dispuesto en el numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias⁶.

4. SOLICITUD DE APROBACIÓN PROVISIONAL

IPT solicitó la aprobación provisional de la Décimo Novena y Vigésima Adenda en atención al artículo 30 de las Normas Complementarias, el cual establece lo siguiente:

“30.1 Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente

(...)

30.4 La Gerencia General del OSIPTEL debe resolver la solicitud de provisión de facilidades de red en forma provisional, en un plazo que no excede de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.”

Al respecto, conforme al artículo citado, es posible disponer la provisión de facilidades de red de manera provisional hasta la aprobación definitiva del contrato; sin embargo, este Organismo Regulador considera que las citadas adendas se encuentran acorde a los criterios económicos y principios establecidos en las Normas Complementarias y no afecta los intereses de los usuarios del OMR.

En ese sentido, el presente informe brinda la evaluación integral de las adendas que sustentan la aprobación definitiva de las mismas dentro del plazo de los diez (10) días hábiles; y, por ende, esta Dirección considera que no resulta necesaria la aprobación provisional de la Décimo Novena y Vigésima Adenda.

5. CONSIDERACIONES FINALES

Las adendas evaluadas no constituyen posición institucional del Osiptel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red, salvo que se considere más favorable para los administrados.

Asimismo, los términos y condiciones de las adendas evaluadas se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel que le resulten aplicables, entre ellas las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Por otro lado, según lo consignado en la Vigésima Adenda, se advierte que las partes han pactado que la retribución del servicio tiene una desagregación de 33% correspondiente a las facilidades de transporte y un 67% a facilidades de acceso. Al respecto, se precisa que la

⁶ **“Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.**

(...)

24.3 Al finalizar el período de evaluación, el OSIPTEL a través de una Resolución de Gerencia General emite un pronunciamiento escrito en el cual expresa su conformidad con el contrato, o expresa las modificaciones o adiciones que deben ser obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos.”



aprobación de las adendas no debe interpretarse extensivamente ni por analogía para otras situaciones como un reconocimiento u posición institucional del Osiptel respecto a la naturaleza y/o características de la provisión de facilidades de red que realizan los OIMR y las obligaciones a las que se encuentran sujetos. En ese sentido, las adendas no constituyen la posición institucional del Osiptel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red u otros pronunciamientos relacionados con las actividades de los OIMR.

Finalmente, se debe indicar que sus disposiciones solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores; por lo que, estos últimos pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que las denominadas “Décimo Novena Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019” y “Vigésimo Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscritas el 20 y 24 de enero de 2025 entre las empresas Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. se encuentran acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde que sean aprobadas.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar la denominada “Décimo Novena Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscrita el 20 de enero de 2025, conforme a lo desarrollado en el presente Informe.
- ii) Aprobar la denominada “Vigésima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscrita el 24 de enero de 2025, conforme a lo desarrollado en el presente Informe.
- iii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel, la notificación a los interesados y la publicación de las adendas aprobadas en la sección “Contratos, Mandatos y Ofertas Básicas – Contratos – Operador de Infraestructura Móvil Rural” de la página web institucional del Osiptel; conforme al siguiente cuadro:

<p>N° de Resolución que aprueba las denominadas “Décimo Novena Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019” y “Vigésimo Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscritas el 20 y 24 de enero de 2025 entre las empresas Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.</p>

<p>Resolución N°... -2025-GG/OSIPTEL</p>
--

<p>Empresas:</p>

<p>Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.</p>
--

<p>Detalle:</p>

<p>Aprobar las denominadas “Décimo Novena Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de</p>
--



fecha 2 de abril de 2019” y “Vigésimo Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscritas el 20 y 24 de enero de 2025 entre las empresas *Internet para Todos S.A.C.* y *Telefónica del Perú S.A.A.*, que tienen por objeto: (i) modificar el Apéndice I “Sitios” del Contrato Principal con la finalidad de incluir un (1) nuevo sitio empresarial, denominado “Saqui”, en el numeral 3 “Sitios Empresariales”; (ii) modificar el Apéndice IV “Condiciones Económicas” del Contrato Principal, a fin de incluir, en el numeral 4.10, las condiciones económicas aplicables al sitio empresarial “Saqui”; (iii) modificar el Apéndice V “Acuerdo de Niveles del Servicio” del Contrato Principal a efectos de incluir un compromiso de calidad para el sitio empresarial “Saqui”; y, (iv) incorporar el numeral 2.8 “Adquisición de un Paquete de tráfico para el año 2025” al Apéndice IV “Condiciones Económicas” del Contrato Principal.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

